

PROCESO: REORGANIZACION

RADICADO: 540013153 006 2024 00143 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **REORGANIZACION** a las voces de la Ley 1116 de 2006, instaurado por el señor **FABIO ALONSO CARRASCAL PEREZ**, en su calidad de persona natural comerciante, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, y como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho procede a admitir el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de **REORGANIZACION**, promovida por el señor **FABIO ALONSO CARRASCAL PEREZ**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta del señor **FABIO ALONSO CARRASCAL PEREZ**, conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

CUARTO: DESIGNAR como promotor en el presente proceso de reorganización al deudor persona natural comerciante **FABIO ALONSO CARRASCAL PEREZ**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y atendiendo el monto de los pasivos del deudor, el número de acreedores, y el carácter operacional que desarrolla el mismo, quien deberá cumplir todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006 y con las órdenes impartidas mediante auto del 04 de octubre de 2017.

QUINTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio de la misma, so pena de remoción, dentro del plazo de cuarenta (40) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del referido artículo 19 de la citada ley.

SEXTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para los fines establecidos en el numeral 4° de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO: Prevenir el deudor y al liquidador para el estricto cumplimiento de los dispuesto en los numerales 5, 8, 9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: Publicar aviso por el término de cinco (5) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la misma ley.

NOVENO: Comuníquese a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales y de Familia del país, sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a este despacho a fin de ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor que se adelanten en contra del insolvente **FABIO ALONSO CARRASCAL PEREZ**, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentren y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Oficiése a través del Consejo Seccional de la Judicatura.

DECIMO: Ordenar remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de la deudora, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **028** DE FECHA **16 DE MAYO DE
2024**

SECRETARIA